

SEÑORA

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: ORDINARIO. RADICACION No. 2013-01133

DEMANDANTE: ANA SUSANA VIVEROS GANEM

DEMANDADOS: CLARA MARIA VIVEROS GANEM Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.566.972 de Bucaramanga, abogado titulado con tarjeta profesional No. 16.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me confirió la demandada CLARA MARIA VIVEROS GANEM, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, respetuosamente le presento la contestación de la demanda en los términos que procedo a exponerle.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS SUPUESTOS DE HECHO

AL NUMERAL 1.- No es cierto como está expuesto y se aclara que el inmueble reseñado en el literal a. de este numeral, en forma extraña, aparece que le fueron asignados dos folios de matrícula inmobiliaria y exóticamente está comprendido por sólo dos linderos. Respecto a lo demás expuesto, es menester precisar que la ley sustancial impone para demostrar la copropiedad de bienes raíces del TITULO y el MODO, exigencia que no está cumplida cabalmente.

A LOS NUMERALES 2 y 3 .- Lo expuesto en estos numerales requiere prueba “ad substantiam actus”. En consecuencia, es preciso estarse al contenido y al valor probatorio de los documentos que dice la demandante acompañó a la demanda como títulos.

AL NUMERAL 4.- No es cierto como está expuesto y se aclara lo siguiente:

4.1.- El fallecimiento de la señora SUSANA GANEM DE VIVEROS no está acreditado en los términos que impone la ley.

4.2.- A mi mandante no le consta que la demandante haya cancelado los gastos de administración de los inmuebles que indica ni que el respectivo pago se efectuó con dineros de su propio peculio. Tampoco le consta si llevó o no contabilidad y si tal contabilidad se ciñe a los mandatos legales. Así mismo, no le consta si por razón del supuesto pago se beneficiaron los comuneros.

4.3.- A mi mandante no le consta que los ítems reseñados en este numeral correspondan a la administración de la copropiedad. Empero, se constata que varios de los rubros indicados no tienen ninguna conexidad con la administración de una copropiedad.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En representación de mi poderdante, expresamente manifiesto que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por cuanto carecen de sustento fáctico

165

y jurídico. La oposición planteada radica, entre otros, en los aspectos fácticos que procedo a reseñar:

- 1.- La comunidad respecto de los inmueble señalados en la demanda, no está acreditada en los términos que establece la ley sustancial y los parámetros probatorios. El análisis de la anterior temática se desarrollará en su debida oportunidad procesal.
- 2.- Las sumas de dinero que la demandante pretende le sean reembolsadas, el pago de varias de ellas, ninguna relación tienen con la administración de una copropiedad.
- 3.- Las sumas de dinero que la demandante pretende le sean reintegradas no fueron canceladas de su propio peculio.

EXCEPCION PERENTORIA

Para desvirtuar las pretensiones de la demanda que dio génesis a este proceso declarativo se plantea la siguiente excepción de mérito.

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLOGICOS DE LA ACCION INCOADA

Consiste esta excepción en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo estatuido en el artículo 2325 del Código Civil, los elementos estructurales de la acción de reembolso que dicha norma consagra, son:
 - 1.1.- Que por razón de la comunidad surjan obligaciones de pagar sumas de dinero;
 - 1.2.- Que tales obligaciones sean canceladas por el comunero deudor de su propio peculio; y
 - 1.3.- Que con ocasión del respectivo pago todos los comuneros resulten beneficiados.

Reunidos los elementos reseñados, el comunero que canceló la correspondiente obligación, tendrá acción contra los otros condóminos para que le reembolsen lo pagado en proporción a las cuotas de que son titulares en la comunidad.

2.- En el caso sub lite, emerge evidente lo siguiente:

- 2.1.- La mayoría de las sumas de dinero cuyo reembolso impetra la demandante no surgieron por razón de la copropiedad de los inmuebles que se reseñan en la demanda.
- 2.2.- Las obligaciones que sí se generaron por razón de la copropiedad de los inmuebles indicados en la demanda, fueron canceladas, no con dineros provenientes del peculio de la demandante, sino con dineros provenientes de la renta que produjeron algunos inmuebles que en comunidad son titulares la demandante y los demandados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, los tres elementos estructurales del acción acá ejercida no se reúnen en el caso sub lite.

166
3.- Siendo las cosas de la manera descrita, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan, decreten y practique los siguientes medios de prueba:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Se decrete un interrogatorio a la demandante ANA SUSANA ELMIRA VIVEROS GANEM de conformidad con pliego de preguntas que allegaré oportunamente en sobre cerrado o de conformidad con las preguntas que le formularé verbalmente . Para tal efecto, se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la respectiva audiencia pública.

2.- Se ordene oficiar al JUZGADO ~~34~~ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA para que remita copia autenticada de las siguientes piezas procesales del proceso No. 2008—00074 contra ANA SUSANA VIVEROS GANEM, por el delito de abuso de confianza agravado por la cuantía:

2.1.- Del acta de la audiencia pública realizada el día 13 de abril de 2010.

2.2.- De la sentencia de primera instancia con la constancia de la ejecutoria.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

En virtud del poder que me confirió la demandada CLARA MARIA VIVEROS GANEM para que la representara en el proceso determinado en la referencia, allegado al Despacho para retirar los anexos de la demanda los cuales no me fueron entregados en su totalidad por la secretaría del juzgado, habiendo dejado constancia manuscrita de tal circunstancia, respetuosamente solicito se me reconozca personería para actuar en este proceso en representación de la citada demandada.

ACLARACION ESPECIAL

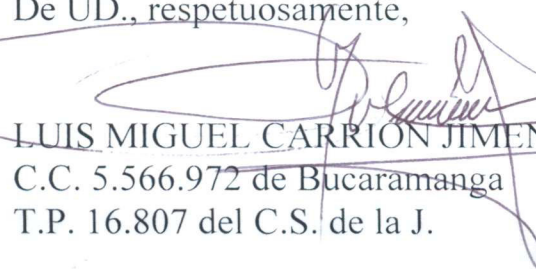
Estimo necesario aclarar lo siguiente: este proceso es un “PROCESO ORDINARIO” mas no de “RENDICION DE CUENTAS”. Lo anterior, por cuanto en el aviso de “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL” y el aviso de “NOTIFICACION POR AVISO, Art. 320 del C. de P.C.”, se indica la Naturaleza del proceso, como “RENDICION DE CUENTAS”.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones que fueron informadas.

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 506 de Bogotá.

De UD., respetuosamente,


LUIS MIGUEL CARRION JIMENEZ
C.C. 5.566.972 de Bucaramanga
T.P. 16.807 del C.S. de la J.

Maritza Alape 3
JUZ 31 CU MN MIN D BG
JUL22*15PM 3:12 002671
Maritza Alape



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

PRESENTACIÓN PERSONAL 22 JUL. 2015

Hey

Compareció Luis Miguel Carrion Jimenez

Quien exhibió la C.C. No. 5566972

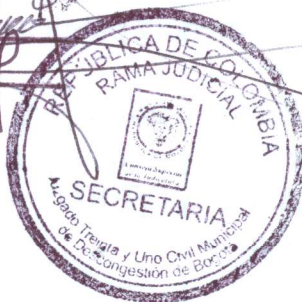
de Bucaramanga TP No. 16807

y declaro que la firma que registra en el presente documento
fue impresa de su puño y letra.

Con destino a Juzgado 31 CMQ

Compareciente [Firma]

Secretario (a) [Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 28 JUL 2015

Observaciones Con contestación

Secretario (a) [Firma]